



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Est. 274

MIN.

letia
x

11/9

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE
LUIS HERNANDO CANCELDA PARRA
CC: 3.121.005

DEMANDADO
ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON
CC: 52.283.835

ORALIDAD

Inactivo

SENTENCIA O DECISION EQUIV/LITIGIO	LIQUIDACION COSTAS	LIQUIDACION CREDITO	REMANENTES
●	✓		

Miranda

Romate
18/ Agosto/2021
9:00am
Inmueble

NUMERO DE RADICACION
11001-40-03-009-2015-00298-00

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2015-00298

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

009-2015-00298-00- J. 18 C.M.E.S



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA.

DEMANDADO: ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON.

EDWIN PALACIO RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 137.544 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de endosatario en procuración del señor **LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.121.005, con domicilio en esta ciudad, formulo ante su Despacho demanda **EJECUTIVA DE SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora **ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.283.835, domiciliada en esta ciudad, para que se libre a favor de mi **MANDANTE**, y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda de acuerdo a los siguientes hechos

HECHOS:

PRIMERO: La señora **ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON**, aceptó a favor del señor **LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA**, cuatro (4) título valor representado en letras de cambio, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)**.

SEGUNDO: Las letras de cambio fue girada a día cierto determinado no se especificó la tasa de los intereses de plazo como moratorios.

TERCERO: El plazo se halla vencido y la demandada señora **ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON** no han cancelado ni el capital ni los intereses comerciales a pesar de los requerimientos efectuados.

CUARTO: La señora **ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON** renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo del título valor, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a su cargo, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

QUINTO: El señor **LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA** es tenedor legítimo de la letra de cambio base del recaudo ejecutivo y me la ha endosado para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor juez, se libre mandamiento de pago en contra de la señora **ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON** y a favor de mi endosante **LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA**, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en el titulo valor, letra de cambio No. 1.

SEGUNDO: Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en el titulo valor, letra de cambio No. 2.

TERCERO: Por la suma de **UN MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en el titulo valor, letra de cambio No. 3.

CUARTO: Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en el titulo valor, letra de cambio No. 4.

QUINTO: Los intereses mora a la tasa máxima legal, desde que cada una de las obligaciones, facturas de ventas descritas anteriormente se hizo exigible, conforme a su fecha de vencimiento, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEXTO: Los Gastos procesales, que incluyen: Costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

1. Cuatro Letras de cambio por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619 al 690 del Código de Comercio, artículo 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII, capítulo I al VI del código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por el valor de las pretensiones, conforme al art 23 Numeral 5 del C.P.C, naturaleza del asunto y por la cuantía, la cual estimo en QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00).

ANEXOS:

- Copia de la DEMANDA para el ARCHIVO Y TRASLADO (1)
- Lo relacionado en el Capítulo de las Pruebas

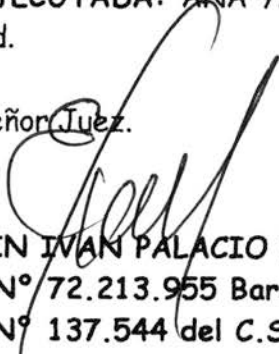
NOTIFICACIONES:

Recibimos notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho o en la siguiente dirección: carrera 14 No. 94 A - 24, oficina 301 de esta ciudad.

EL EJECUTANTE: LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA, en la calle 129C No. 101 A - 04, piso cuarto de esta ciudad.

LA EJECUTADA: ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON, en la calle 130C No. 100B - 22 de esta ciudad.

Del señor Juez.



EDWIN IVAN PALACIO RIVERA.
C.C. N° 72.213.955 Barranquilla
T.P. N° 137.544 del C.S. de la Judicatura.

No.

\$

No.

001

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$ 4'000.000#

SEÑOR Ana Yamira Cancelada CañonEL DIA 30 DE Junio DEL 2015 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTEEN Bogotá, D.C. A LA ORDEN DE Luis Hernando Cancelada ParraEXACTO cuatro millones de PesosPESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE
ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA
ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.Bogotá, D.C. Junio 12 del 2014

Ciudad

Fecha

Su S.S.

Ana Yamira Cancelada01 5228383501314 39028119Ullie 1307 H 1006-22

idoso en Procuración
 Dr. Edwin Palacio Rivero
 multiplicado con la C.C.A.
 213955 B/M y T.P.A.
 27-544 C.S.S.
 Luis Hernando Cancelada P.
 C. 3121095 de paimc

ENDOSADO en Pucallpa
al Dr. Edmundo Ponce Ponce
Identificado con la C.C.
92203055 y T.P. # 137.514
Mte. *[Firma]*
NIT. o.c.c.
Luis Hernandez Cancelado
C.C. 3121005 de Paitan

LETRA DE CAMBIO

- La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.
- En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.
- Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.
- Para mayor seguridad, los girados pueden colocar su índice derecho.

No. 02 LETRA DE CAMBIO Por \$ 3,000,000

SEÑOR(ES): Ana y Amira Cancelado Cañon
EL DIA Treinta (30) DE Enero DEL AÑO 2015
PAGAR(AN) SOLIDARIAMENTE A LA ORDEN DE Luis Hernandez Cancelado Parro
LA CANTIDAD DE Tres millones de pesos
PESOS M/., MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL
(%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA
Firma: *[Firma]* *[Firma]*
Atentamente,
Ciudad Bogotá Fecha 01 oct 2014

1. Ana Yamila Cevallos
C.C. 52203055 154
Dirección Calle 1001 No. 28, 5430004
Tel. 3439028417
C.C. Dirección Tel.
14. 52203055 154
Tel 3439028417

Firma y C.C. o NIT del Girador

Firma y C.C. o NIT del Girador

Ariz Yamin Cancelada Cañon
02. 5220803 Bte
Letra 1300 # 1000-70

No. 03

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 1002.000

Fecha: 20 de Octubre de 2014

Señor(es): Ariz Yamin Cancelada Cañon el 30 de Junio 2015

Se servirá(n) l.d(s) pagar solidariamente en: a la orden de: Luis H. Cancelado Parra

La suma de: 10 millones de pesos

Pesos Moneda legal mas interes por retardo a % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago y a los avisos de rechazo.

Dirección: Ciudad: Tel: 314 374 2847

Dirección: Ciudad: Tel: 3121 1005

ORIGINAL

Entregado en procuración
al Dr. Edwin Palacios
Rivera Edentificada con la
c.c. 22.213.955 y T.P.
Atte. *Luis H. Cancelado Parra*
Luis Hernando Cancelado P.
C.C. 3121005 de paima

ENDOSO: Endoso en Procuración
al Dr. Edwin Palacios
Rivera, Identificado con
la S/N 32.23.955 B/puyl
137.544 C.3.5
MIT. O.C.L.

Luis Hernando Cancelada
C.C. 3121025 - La Paine

La acción cantaría para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.
En caso de recibir endosada la letra, anotarle el timbre completo y dirección de quien endosa.
Se aconseja no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.
Para mayor seguridad, los girados pueden colocarse su índice derecho.

LETRA DE CAMBIO

No. 024 LETRA DE CAMBIO Por \$ 2000,000
SEÑOR(ES): Ana Yamira Cancelada Caixín
EL DIA treinta (30) DE Junio DEL AÑO 2015
PAGARÁN SOLIDARIAMENTE EN Bogotá D.C.
A LA ORDEN DE Luis Hernando Cancelada Paiza
LA CANTIDAD DE Dos millones de pesos
PESOS M., MAS INTERESE DURANTE EL PLAZO DEL
ATENTAMENTE, [Firma] 3121025 Bogotá 30 de oct de 2014
(Girador) Ciudad Fecha

Firma: Ana Yamira Cancelada

C.C. Dirección Calle 130C # 100b-2
Tel 314 3702047
C.C. 5229397536

Dirección

C.C.

\$

DEL

A CARGO DE:

A FAVOR DE:

A PAGAR:

001

**LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)**

Por \$ 4'000.000=

SEÑOR

Ana Yamira Cancelada Cañon

EL DIA 30 DE Junio DEL 2015 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá, D.C. A LA ORDEN DE Luis Hernando Cancelada Parra

EXACTO Cuatro millones de Pesos

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A _____% MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Bogotá, D.C. Junio 12 del 2014

Su S.S

Ara Yamisa Casceloela

PL 52283835Bt

314 3702849

Call# 130C # 1000-22

2

1. Ana Yamira Cancelado C.C. 52283835154 Dirección Calle 130 # 100b-22, 341370047		2. C.C. Dirección Tel. C.C. Dirección Tel.	
GIRADOS		GIRADOS	

Id. 52283835154
tel 3413702847.

Firma: Ana Yamira Cancelado

No. 02 LETRA DE CAMBIO Por \$ 3000,000

SEÑOR(ES): Ana Yamira Cancelado Cañon

EL DIA treinta (30) DE Junio DEL AÑO 2015

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN

A LA ORDEN DE Luis Hernando Cancelado parra

LA CANTIDAD DE Tres millones de pesos

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

(%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE, Luis Hernando Cancelado parra Bogota 01 oct. 2014 de

3121005 Ciudad Fecha

Firma y C.C. ó NIT del Girador

Firma y C.C. ó NIT del Girador

Ana Yamira Cancelado
C.C. 87903933 Bte
Date 130c # 1000-22

ACEPTADA

No. 03

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 10 00.000

Fecha: 30 de Octubre de 2014

Señor(es): Ana Yamira Cancelado Cañon el 30 de Junio 2015

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: a la orden de: Luis H. Cancelado Parra

La suma de: un millon de pesos

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: Ciudad: Tel: 3143702847

Dirección: Ciudad: Tel:

Luis H. Cancelado Parra
3121005

ORIGINAL

✖ A

1. _____ C.C. _____ Dirección _____ Tel. _____		2. _____ C.C. _____ Dirección _____		tel 314 3702847 ce. 5229383536 Calle 130C # 100b-22		Firma: Ana Yamira Cancelada Cañon	
GIRADOS		GIRADOS					
				No. 04 LETRA DE CAMBIO Por \$ 2000,000			
				SEÑOR(ES): Ana Yamira Cancelada Cañon			
				EL DIA treinta (30) DE junio DEL AÑO 2015			
				PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Bogotá D. C.			
				A LA ORDEN DE Luis Hernando Cancelada Parra			
				LA CANTIDAD DE Dos millones de Pesos			
				PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____			
				_____ %) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA			
				ATENTAMENTE, <u>Luis Hernando</u> 3121095 Bogotá 30 de oct de 2014			
				(Girador) Ciudad Fecha			

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA.

DEMANDADO: ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON.

EDWIN PALACIO RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 137.544 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de endosatario en procuración del señor **LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.121.005, con domicilio en esta ciudad, formulo ante su Despacho demanda **EJECUTIVA DE SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora **ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.283.835, domiciliada en esta ciudad, para que se libre a favor de mi **MANDANTE**, y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda de acuerdo a los siguientes hechos

HECHOS:

PRIMERO: La señora **ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON**, aceptó a favor del señor **LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA**, cuatro (4) título valor representado en letras de cambio, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)**.

SEGUNDO: Las letras de cambio fue girada a día cierto determinado no se especificó la tasa de los intereses de plazo como moratorios.

TERCERO: El plazo se halla vencido y la demandada señora **ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON** no han cancelado ni el capital ni los intereses comerciales a pesar de los requerimientos efectuados.

CUARTO: La señora **ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON** renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo del título valor, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a su cargo, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

QUINTO: El señor **LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA** es tenedor legítimo de la letra de cambio base del recaudo ejecutivo y me la ha endosado para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor juez, se libre mandamiento de pago en contra de la señora **ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON** y a favor de mi endosante **LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA**, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en el titulo valor, letra de cambio No. 1.

SEGUNDO: Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en el titulo valor, letra de cambio No. 2.

TERCERO: Por la suma de **UN MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en el titulo valor, letra de cambio No. 3.

CUARTO: Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en el titulo valor, letra de cambio No. 4.

QUINTO: Los intereses mora a la tasa máxima legal, desde que cada una de las obligaciones, facturas de ventas descritas anteriormente se hizo exigible, conforme a su fecha de vencimiento, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEXTO: Los Gastos procesales, que incluyen: Costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

1. Cuatro Letras de cambio por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619 al 690 del Código de Comercio, artículo 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII, capítulo I al VI del código de Procedimiento Civil.

3/ X

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por el valor de las pretensiones, conforme al art 23 Numeral 5 del C.P.C, naturaleza del asunto y por la cuantía, la cual estimo en **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)**.

ANEXOS:

- Copia de la DEMANDA para el ARCHIVO Y TRASLADO (1)
- Lo relacionado en el Capítulo de las Pruebas

NOTIFICACIONES:

Recibimos notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho o en la siguiente dirección: carrera 14 No. 94 A - 24, oficina 301 de esta ciudad.

EL EJECUTANTE: LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA, en la calle 129C No. 101 A - 04, piso cuarto de esta ciudad.

LA EJECUTADA: ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON, en la calle 130C No. 100B - 22 de esta ciudad.

Del señor Juez


EDWIN IVAN PALACIO RIVERA.
C.C. N° 72.213.955 Barranquilla
T.P. N° 137.544 del C.S. de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Edwin Ivan Palacio Rivera
Quien se identifico con C.C. No. 72213955
T. P. No. 137544 Bogotá, D.C. 11 AGO. 2015
Responsable Centro de Servicios Monica Lopez Dominguez
Monica Lopez Dominguez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 11/ago./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

009

GRUPO

EJECUTIVOS

40011

SECUENCIA: 40011

FECHA DE REPARTO: 11/08/2015 8:33:09a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

01005

LUIS HERNANDO CANCELADA
PARRA

CANCELADA PARRA

01

0213955

EDWIN IVAN PALACIO RIVERA

03

OBSERVACIONES: 4 LETRAS

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmartind
mmartind
REPARTO HMM07

REPARTO HMM07

mmartind

v. 2.0

MFTS

050920 AUG 21 15:41:31

JUZ 9 CIVIL MPAL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Septiembre dos (2) de dos mil quince (2015)

Sistema Oral de la ley 1395 de 2010.
Número de Radicación: 110014003009-2015-298-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Luis Hernando Cancelada Parra.
Demandado: Ana Yamira Cancelada Cañón.
Tema de la providencia: Examen de demanda.
Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, determinar la existencia y validez preliminar del título, y efectuar dirección temprana con la finalidad de establecer claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 75, 76, 77, 82, 83, 85, 86, 488, 497 y concordantes del C. de P.C., de donde resulta que hay lugar a dictar el mandamiento pedido, por tanto,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad; contra ANA YAMIRA CANCELADA CAÑÓN, también mayor, con domicilio en esta ciudad, con base en cuatro (4) letras de cambio aportadas al libelo, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Letra de No. 001 con fecha de creación el día 12 de junio de 2014 y de vencimiento el día 30 de junio de 2015:

- a)** CAPITAL: La suma de \$4.000.000.00 Moneda Legal.
- b)** INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal prevista para este rubro conforme al artículo 884 del C. de Co. aplicada sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta que se verifique el pago total.

1.2 Letra No. 02 con fecha de creación el día 01 de octubre de 2014 y de vencimiento el día 30 de junio de 2015,

- a)** CAPITAL: La suma de \$3.000.000.00 Moneda Legal.
- b)** INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal prevista para este rubro conforme al artículo 884 del C. de Co. aplicada sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta que se verifique el pago total.

1.3 Letra No. 03 con fecha de creación el día 30 de octubre de 2014 y de vencimiento el día 30 de junio de 2015:

- a)** CAPITAL: La suma de \$1.000.000.00 Moneda Legal.
- b)** INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal prevista para este rubro conforme al artículo 884 del C. de Co. aplicada sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta que se verifique el pago total.

1.4 Letra No. 04 con fecha de creación el día 30 de octubre de 2014 y de vencimiento el día 30 de junio de 2015:

- a)** CAPITAL: La suma de \$2.000.000.00 Moneda Legal.

- 10
- b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal prevista para este rubro conforme al artículo 884 del C. de Co. aplicada sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta que se verifique el pago total.

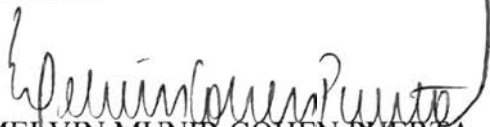
Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 498 del C de P.C.

2. Notificar el presente proveído de conformidad al Art. 505 del C. de P.C. a la parte demandada a fin que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 509 ejusdem.

3. Seguir el trámite establecido en la ley 1395 de 2010 teniendo en cuenta que la pretensión es de mínima cuantía (Art. 510 C. de P.C.). Esta decisión se adopta conforme el poder de dirección establecido en el artículo 86 del C. de P.C., toda vez que el actor solicita seguir el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, que no es aplicable a esta litis.

4. Reconocer personería al Doctor EDWIN IVAN PALACIO RIVERA como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 129 Hoy 04 SET. 2015 EDWIN ENRIQUE ROJAS-CORZO Secretario

DISPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☒ 1. SE SUBSAHO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS. ARCHIVO Y TRASLADO
SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 3. SE HA DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A)
COMPARECIO SI ☐ NO ☐ SE PRONUNCIÓ SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- ☐ 7. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- ☐ 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- ☐ 9. CON INFORME QUE ANTECEDE
- ☐ 10. DONDE SE ENCUENTRAN SUS AUTOS
- ☐ 11. COMISORIO DILIGENCIADO
- ☐ 12. POR ORDEN DEL TITULAR
- ☒ 13. OTRO **REQUERIR 317 C.G.P.**
01 JUN. 2017

BOGOTA, D.C.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

**CERTIFICA QUE:**

Nº de CERTIFICADO: **410049051** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
 RADICADO: **298-2015** OFICINA ORIGEN: **BTA_PRINCIPAL (fotocopiaslaser)**

EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2017 A LAS 12.25 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE RADICADO: 298-2015
BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CANCELADA

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: ANA YAMIRA CANCELADA CANON

DIRECCIÓN: CALLE 130 C NO. 100B- 22

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

RECIBIDO POR: INGRID LISSET MORENO

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 3142689377

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal 0162 CRA 65 # 100-15 L 2 Ofc 1505 BOGOTÁ P.BX 8122587 - 3008921947 Lic. MIN. COMUNICACIONES 1000397 HTTP://ACUSEELECTRONICO.COM / cde.edocorreos@hotmail.com		ORDEN PRODUCCIÓN 43711	
RESOLUCION DIAN No. 11000579296 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMÚN RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 0000000001 AL 000305000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO		4 1 0 0 4 9 0 5 1		DESTINATARIO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN		
	Colombia	CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. CP-11901-990	FOTOCOPIASLASER		
REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO		
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.					
ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº		
LUIS HERNANDO CANCELADA	298-2015	EJECUTIVO	Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		
DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NÚM. OBLIGACIÓN		
ANA YAMIRA CANCELADA CANON	CALLE 130 C NO. 100 B - 22				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO
MSJ	1			10000	6200
DICE CONTENEDOR	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	Ingrid Lisset Moreno 3142689377		Razones Devolución al Remitente Refusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN			El remitente declara que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando.		
FECHA Y HORA DE ENTREGA		16 JUN 2017 12:25		TELÉFONO	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2017

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

Lic.min.com. 0000397 NIT 900230715-9 Reg. Postal 0162 Dir. CRA 65 # 100-15 L 2 Ofc 1505 Tel. 8122587 BTA_PRINCIPAL - Colombia.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal 0162
CRA 65 ◆ Num. 100-15 t. 2 Ofc 1505 BOGOTÁ PBX: 8122587 -
3006921847 Lic. MIN COMUNICACIONES 0000397
HTTP://ACUSEELECTRONICO.COM / olmedocurrea5@hotmail.com



**ORDEN
PRODUCCIÓN
43711**

REMITENTE

2

RESOLUCIÓN DIAN No. 110000579266 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 000005000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-14 09:07:52				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. CP:11001000				OFICINA ORIGEN FOTOCOPIASLASER							
REMITENTE JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.								NIT / DOC IDENTIFICACIÓN				DIRECCIÓN				TELÉFONO			
ENVIADO POR LUIS HERNANDO CANCELADA								RADICADO 298-2015				PROCESO EJECUTIVO				ARTÍCULO N° Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.			
DESTINATARIO ANA YAMIRA CANCELADA CANON								DIRECCIÓN CALLE 130 C NO. 100 B - 22				CÓDIGO POSTAL				NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		PESO GRS		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1		VALOR ASEGURADO 10000		VALOR 8200		COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL 8200	
DICE CONTENER MUESTRA DOC				EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN								FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A				RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN												FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO							



JUZGADO Nuevo Civil Municipal De Bogotá
DIRECCION: Carrera 10 # 14-33, Piso 6, Bogotá

13

FOTOCOPIAS LASER Tel: 5615973/ Cel.: 3215862577-3108172501

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

FECHA
DD/MM/AAA
14 / 06 / 2017

Señor:	
Nombre:	<u>Ana Yamira Cancelada Cañon</u>
Dirección:	<u>Calle 130c # 100B-22</u>
Ciudad:	<u>Bogotá D.C.</u>

Servicio Postal autorizado

Nº del Proceso / Naturaleza del proceso / Fecha de Providencia
298 - 2015 / Ejecutivo / DD/MM/AAA
02/09/2015

Demandantes / Demandados

Luis Hernando Cancelada // Ana Yamira Cancelada Cañon

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 2 del mes de 09 del año 2015, donde se admitió demanda , donde se profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo o dispuso , proferida en el indicado. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

FOTOCOPIAS LASER Tel: 5615973/ Cel.: 3215862577-3108172501

Usted dispone de tres días para concurrir a este Juzgado Personalmente o por medio de apoderado, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Auto Admisorio , Mandamiento de Pago Si.

Empleado Responsable:

Edurne Polo Rivero
Nombres y Apellidos

Firma.



Nota: No requiere copia de la demanda, ni firma del despacho si lo antecede Notificación personal Art. 291 del C.G.P.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal 0162
CRA 65 ◆ Num. 100-15 t. 2 Ofc 1505 BOGOTA PBX: 8122587 -
3006921847 Lic. MIN COMUNICACIONES 0000397
HTTP://ACUSEELECTRONICO.COM / olmedocurrea5@hotmail.com



**ORDEN
PRODUCCIÓN
40886**

RESOLUCION DIAN No. 110000579266 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 000005000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-05-10 10:10:13		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN FOTOCOPIASLASER				
REMITENTE JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
ENVIADO POR LUIS HERNANDO CANCELADA		RADICADO 298-2015		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.				
DESTINATARIO ANA YAMIRA CANCELADO CANON		DIRECCIÓN CALLE 130 C NO. 100 B - 22		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS 340		DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8200	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8200
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe				
DESCRIPCIÓN				El remitente declara que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.				
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

REMITENTE

14



15

CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **410046183** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
RADICADO: **298-2015** OFICINA ORIGEN: **BTA_PRINCIPAL (fotocopiaslaser)**

EL DÍA 24 DE MAYO DE 2017 A LAS 14:40 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE RADICADO: 298-2015
BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CANCELADA

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: ANA YAMIRA CANCELADO CANON

DIRECCIÓN: CALLE 130 C NO. 100B- 22

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: LISSETH PUERTAS

CÉDULA: 2147483647

TELÉFONO: 1

SERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE MAYO DE 2017

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



JUZGADO Noveno Civil Municipal

DIRECCION: Carrera 10 # 14-33, Piso 6 Bogotá

16

FOTOCOPIAS LAI S:1 Tel: 5519973/ Cel: 31062377-3106172601

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.P.

FECHA
DD/MM/AAA
18/05/2017

Señor:	
Nombre:	<u>Ana Yamira Cancelado Cañon</u>
Dirección:	<u>Calle 130c # 100B-22</u>
Ciudad:	<u>Bogotá D.C.</u>

Servicio Postal autorizado

Nº del Proceso / Naturaleza del proceso / Fecha de Providencia
298-2015 / Ejecutivo / DD/MM/AAA
02-09-2015

Demandantes

Demandados

Luis Hernando Cancelado // Ana Yamira Cancelado Cañon

FOTOCOPIAS LAI S:1 Tel: 5519973/ Cel: 31062377-3106172601

Sírvase Comparecer a este Despacho Judicial de Inmediato__ o dentro de los 5, 10__, 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma.

Firma



Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

17

SEÑOR
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

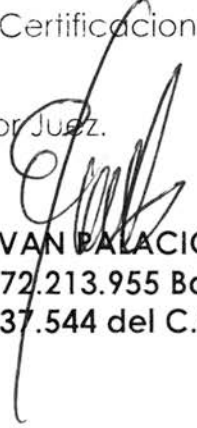
REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CANCELADA.
DEMANDADO: ANA YAMIRA CANCELADA.
Rad: 298-2015

EDWIN PALACIO RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 137.544 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar constancia o certificación de notificación personal de fecha 24 de mayo del presente año, expedida por la empresa AM MENSAJES S.AS., de la parte demandada ANA YAMIRA CANCELADA y constancia o certificación de la entrega de la notificación por aviso, de fecha 16 de junio del presente año, de la parte demandada ANA YAMIRA CANCELADA, expedida por la empresa AM MENSAJES S.AS.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho se por notificada en debida forma a la parte demandando señora ANA YAMIRA CANCELADA y continuar con la etapa procesal correspondiente.

Anexo: Certificaciones de Notificación personal y por aviso

Del señor Juez.


EDWIN IVAN PALACIO RIVERA.
C.C. N° 72.213.955 Barranquilla
T.P. N° 137.544 del C.S. de la Judicatura.



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).

PROVIDENCIA: Auto seguir adelante ejecución (Art 440 CGP).
Rad: 2015-00298-00.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del C. G. del P., en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas a la ejecutada, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte ejecutada se notificó por aviso de conformidad con lo normado por los arts. 391-392 del CGP., quien dentro del término de ley no pago ni presento excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1°. Seguir adelante la ejecución en la forma y para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, a favor de la parte demandante y contra el demandado
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.
- 3°. Practíquese la liquidación de crédito como lo dispone el art. 446 del C. G. del P.
- 4°. Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse dentro de la liquidación la suma de \$ 700.000.00 M/CTE por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Notificación por Estado	
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <u>96</u> hoy	
30 JUN. 2017	
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO	
Secretario	

dmti

19

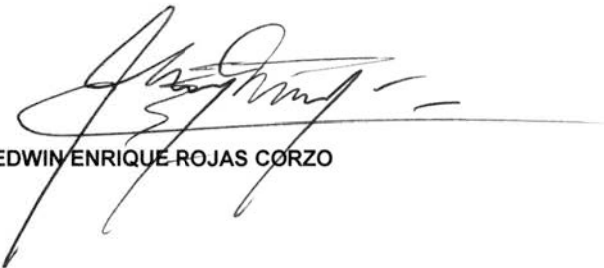
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C. julio diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017), en la fecha se procede a realizar la presente liquidación de costas así:

PROCESO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

AGENCIAS EN DERECHO	18 (1)	700.000,00
LIQUIDACION ANTERIOR		
CERTIFICADO CAMARA DE C/IO		
POLIZA JUDICIAL	1 (1)	89.900,00
RECIBO PAGO OFC. INSTR. II.PP	12 (2)	30.400,00
RECIBO PAGO ARANCEL		
RECIBO PAGO CORREO		
CERTIFICADO	12,14,(1)	16.400,00
PAGO CURADOR		
PAGO SECUESTRE		
POLIZA SECUESTRE		
PAGO CERRAJERO		
PAGO PERITO		
RECIBO PAGO PUBLICACIONES		
OTROS GASTOS ACREDITADOS		
TOTAL		836.700,00

El Secretario,


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Número de Radicación: 110014003009-2011-0298-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Aprueba liquidación de costas

Revisada la liquidación de costas (fl. 20) se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


YASMIRA TALERÓ ORTIZ
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
HOY <u>24</u> AGO. 2017	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. <u>126</u>	
	
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO	
SECRETARIO	

FACTURA	F. CREACION	F. VENC			
1	12-jun-14	30-jun-15			
CAPITAL	No		Tasa	Días a	Interés
	Resol.	Mes	Mensual	Liquidar	Moratorio
4.000.000					
	369	jun-15	1,610%	30	64.400
	913	jul-15	1,600%	31	66.133
	913	ago-15	1,600%	31	66.133
	913	sep-15	1,600%	30	64.000
	1341	oct-15	1,610%	31	66.547
	1341	nov-15	1,610%	30	64.400
	1341	dic-15	1,610%	31	66.547
	1788	ene-16	1,640%	31	67.787
	1788	feb-16	1,640%	28	61.227
	334	abr-16	1,710%	30	68.400
	334	may-16	1,710%	30	68.400
	334	jun-16	1,710%	30	68.400
	811	jul-16	1,770%	31	73.160
	811	ago-16	1,770%	30	70.800
	811	sep-16	1,770%	30	70.800
	1233	oct-16	1,830%	31	75.640
	1233	nov-16	1,830%	30	73.200
	1233	dic-16	1,830%	31	75.640
	1612	ene-17	1,860%	30	74.400
	1612	feb-17	1,860%	28	69.440
	1612	mar-17	1,860%	31	76.880
	488	abr-17	1,860%	30	74.400
	488	may-17	1,860%	31	76.880
	488	jun-17	1,860%	30	74.400
	907	jul-17	1,831%	30	73.240
	907	ago-17	1,831%	31	75.681
	907	sep-17	1,831%	30	73.240
	1298	oct-17	1,762%	31	72.829
	1447	nov-17	1,745%	30	69.800
	1619	dic-17	1,730%	31	71.507
	1890	ene-18	1,724%	30	68.960
	131	feb-18	1,667%	28	62.235
	259	mar-18	1,723%	30	68.920
	398	abr-18	1,706%	7	15.923
CAPITAL					4.000.000
INTERESES					2.330.348
GRAN TOTAL					8.660.696

FACTURA	F. CREACION	F. VENC			
2	1-oct-14	30-jun-15			
CAPITAL	No		Tasa	Días a	Interés
	Resol.	Mes	Mensual	Liquidar	Moratorio
3.000.000					
	369	jun-15	1,610%	30	48.300
	913	jul-15	1,600%	31	49.600
	913	ago-15	1,600%	31	49.600
	913	sep-15	1,600%	30	48.000
	1341	oct-15	1,610%	31	49.910
	1341	nov-15	1,610%	30	48.300
	1341	dic-15	1,610%	31	49.910

	1788	feb-16	1,640%	28	45.920
	334	abr-16	1,710%	30	51.300
	334	may-16	1,710%	30	51.300
	334	jun-16	1,710%	30	51.300
	811	jul-16	1,770%	31	54.870
	811	ago-16	1,770%	30	53.100
	811	sep-16	1,770%	30	53.100
	1233	oct-16	1,830%	31	56.730
	1233	nov-16	1,830%	30	54.900
	1233	dic-16	1,830%	31	56.730
	1612	ene-17	1,860%	30	55.800
	1612	feb-17	1,860%	28	52.080
	1612	mar-17	1,860%	31	57.660
	488	abr-17	1,860%	30	55.800
	488	may-17	1,860%	31	57.660
	488	jun-17	1,860%	30	55.800
	907	jul-17	1,831%	30	54.930
	907	ago-17	1,831%	31	56.761
	907	sep-17	1,831%	30	54.930
	1298	oct-17	1,762%	31	54.622
	1447	nov-17	1,745%	30	52.350
	1619	dic-17	1,730%	31	53.630
	1890	ene-18	1,724%	30	51.720
	131	feb-18	1,667%	28	46.676
	259	mar-18	1,723%	30	51.690
	398	abr-18	1,706%	7	11.942
CAPITAL					3.000.000
INTERESES					1.747.761
GRAN TOTAL					6.495.522

F.
FACTURA CREACION F. VENC
3 30-oct-14 30-jun-15

CAPITAL	No		Tasa	Días a	Interés
	Resol.	Mes	Mensual	Liquidar	Moratorio
1.000.000					
	369	jun-15	1,610%	30	16.100
	913	jul-15	1,600%	31	16.533
	913	ago-15	1,600%	31	16.533
	913	sep-15	1,600%	30	16.000
	1341	oct-15	1,610%	31	16.637
	1341	nov-15	1,610%	30	16.100
	1341	dic-15	1,610%	31	16.637
	1788	ene-16	1,640%	31	16.947
	1788	feb-16	1,640%	28	15.307
	334	abr-16	1,710%	30	17.100
	334	may-16	1,710%	30	17.100
	334	jun-16	1,710%	30	17.100
	811	jul-16	1,770%	31	18.290
	811	ago-16	1,770%	30	17.700
	811	sep-16	1,770%	30	17.700
	1233	oct-16	1,830%	31	18.910
	1233	nov-16	1,830%	30	18.300
	1233	dic-16	1,830%	31	18.910
	1612	ene-17	1,860%	30	18.600
	1612	feb-17	1,860%	28	17.360
	1612	mar-17	1,860%	31	19.220
	488	abr-17	1,860%	30	18.600
	488	may-17	1,860%	31	19.220
	488	jun-17	1,860%	30	18.600
	907	jul-17	1,831%	30	18.310
	907	ago-17	1,831%	31	18.920

	1298	oct-17	1,762%	31	18.207
	1447	nov-17	1,745%	30	17.450
	1619	dic-17	1,730%	31	17.877
	1890	ene-18	1,724%	30	17.240
	131	feb-18	1,667%	28	15.559
	259	mar-18	1,723%	30	17.230
	398	abr-18	1,706%	7	3.981
CAPITAL					1.000.000
INTERESES					582.587
GRAN TOTAL					2.165.174

FACTURA

4

F. CREACION

30-oct-14

F. VENC

30-jun-15

CAPITAL	No Resol.	Mes	Tasa Mensual	Días a Liquidar	Interés Moratorio
2.000.000					
	369	jun-15	1,610%	30	32.200
	913	jul-15	1,600%	31	33.067
	913	ago-15	1,600%	31	33.067
	913	sep-15	1,600%	30	32.000
	1341	oct-15	1,610%	31	33.273
	1341	nov-15	1,610%	30	32.200
	1341	dic-15	1,610%	31	33.273
	1788	ene-16	1,640%	31	33.893
	1788	feb-16	1,640%	28	30.613
	334	abr-16	1,710%	30	34.200
	334	may-16	1,710%	30	34.200
	334	jun-16	1,710%	30	34.200
	811	jul-16	1,770%	31	36.580
	811	ago-16	1,770%	30	35.400
	811	sep-16	1,770%	30	35.400
	1233	oct-16	1,830%	31	37.820
	1233	nov-16	1,830%	30	36.600
	1233	dic-16	1,830%	31	37.820
	1612	ene-17	1,860%	30	37.200
	1612	feb-17	1,860%	28	34.720
	1612	mar-17	1,860%	31	38.440
	488	abr-17	1,860%	30	37.200
	488	may-17	1,860%	31	38.440
	488	jun-17	1,860%	30	37.200
	907	jul-17	1,831%	30	36.620
	907	ago-17	1,831%	31	37.841
	907	sep-17	1,831%	30	36.620
	1298	oct-17	1,762%	31	36.415
	1447	nov-17	1,745%	30	34.900
	1619	dic-17	1,730%	31	35.753
	1890	ene-18	1,724%	30	34.480
	131	feb-18	1,667%	28	31.117
	259	mar-18	1,723%	30	34.460
	398	abr-18	1,706%	7	7.961
CAPITAL					2.000.000
INTERESES					1.165.174
GRAN TOTAL					4.330.348

Señor.
JUEZ NOVENO CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

JUZGADO 9 CIVIL MPAL.
4 folios
E. Gnmán
083223 APR 4 10AM 9:54

Ref. Proceso ejecutivo singular.
Demandante: LUIS CANCELADA PARRA.
Demandado: ANA Y CANCELADA CAÑON.
Rad. 298 - 2015.

EDWIN IVAN PALACIO RIVERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito, me permito presentar liquidación del crédito de la siguiente manera.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	298 - 2015
JUZGADO	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE	LUIS CANCELADA PARRA
DEMANDADO	ANA YAMIRA CANCELDA CAÑON

	FACTURAS No.	F. CREACION	F. VEN.	Vr. CAPITAL	Vr. INT
1	1	12-jun-14	30-jun-15	4.000.000	2.330.348
2	2	1-oct-14	30-jun-15	3.000.000	1.747.761
3	3	30-oct-14	24-ene-95	1.000.000	582.587
4	4	30-oct-14	30-jun-15	2.000.000	1.165.174

TOTAL	10.000.000	5.825.870,00
-------	------------	--------------

CAPITAL	10.000.000
INTERESES	5.825.870
TOTAL	
OBLIGACION	\$ 15.825.870

Anexo liquidación del crédito en 9 folios.

Del señor Juez

Edwin Iván Palacio Rivera
C.C. No. 72.213.955
T.P. No. 137.544 del C.S. de la Judicatura.

Respetados:
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

JUZGADO 9 CIVIL MPAL.
Folio
003226 APR 4 18 AM 10:50
Espinosa

REF: PROCESO EJECUTIVO 11001400300920150029800
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA.
DEMANDADO: ANA YAMIRA CANCELADA CAÑON

DERECHO DE PETICION.

LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **DEMANDANTE** respetuosamente acudo ante ustedes en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional
A fin de formularle la siguiente:

PETICIONES:

PRIMERA:

Solicito muy respetuosamente se me cite para los días de las audiencias donde se llevara a cabo las conciliaciones o acuerdos respecto al proceso que se lleva en su despacho en contra de la señora **ANA YAMIRA CANCELADA PARRA**. Ya que es mi deseo como demandante velar y verificar que mi proceso se termine en un buen término, teniendo cuenta mi opinión a cualquier tipo de decisión.

SEGUNDA:

Se me notifique de manera personal vía correo certificado.

NOTIFICACIONES:

CARRERA 1 ESTE 48 X 28 SUR BARRIO DIANA TURBAY TEL
3204610273

CORDIALMENTE



LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA
C.C 3.121.005 DE PAIME

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS. ARCHIVO Y TRASLADO
SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 3. SE HA DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A)
COMPARECIO SI ☐ NO ☐ SE PRONUNCIÓ SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- ☐ 7. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- ☒ 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- ☐ 9. CON INFORME QUE ANTECEDE
- ☐ 10. DONDE SE ENCUENTRAN SUS AUTOS
- ☐ 11. COMISORIO DILIGENCIADO
- ☐ 12. POR ORDEN DEL TITULAR
- ☐ 13. OTRO

BOGOTA, D.C.

05 ABR. 2018

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Número de Radicación: 110014003009-2015-00298-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Decisión: decide derecho de petición y ordena correr traslado de liquidación del crédito

Procede el Despacho a resolver el derecho de petición formulado por el demandante LUIS HERNANDO CANCELDA PARRA, solicitando al despacho ser citado a las audiencias de conciliación o acuerdo con la demandada que se realicen dentro del presente trámite.

Sea lo primero advertirle al petente que la H. Corte Constitucional en Sentencia 290 de 1993 señaló al respecto lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A.”

No obstante, se le informa al petente que dentro de este asunto, no se ha citado a las partes a audiencia de conciliación alguna, toda vez que por auto del 29 de junio de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución y el proceso se encuentra en etapa de liquidación.

De otro lado, como quiera que el apoderado de la parte actora aportó la liquidación del crédito, por secretaría córrase traslado de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR en legal forma al petente la presente respuesta a la dirección indicada en la petición. Líbrese telegrama.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese,

La juez

YASMIRA TALER O RTIZ

af

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 051 Hoy 11 ABR. 2018	
LEWIS ENRIQUE ROJAS CORZO Secretario	

Bogotá, 29/05/2019.

JUZGADO 9 CIVIL MPAL.

Señor

Juzgado 9 civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Demandante: Luis Hernando Cancelada

Demandado: Ana Yamira Cancelada

Proceso Ejecutivo No. 2015 - 298

Yo Marco Leonardo Perez Pablos, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada Ana Yamira Cancelada, solicito se expida a mi costa certificado del proceso donde aparezca el tipo de proceso, si este se encuentra acumulado, las partes, los apoderados de las partes.

Atentamente;



Marco Leonardo Perez Pablos

CC. 88 216 554 Cúcuta

T-P. No. 259.036 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No 14-33 PISO 6° - 341 35 18 –
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

CERTIFICA:

Que en éste Despacho Judicial se adelanta proceso EJECUTIVO, radicado bajo el No 2015-00298, impetrado por LUIS HERNANDO CANCELADA PARRA contra ANA YASMIRA CANCELADA CAÑON, en la actualidad el proceso (demanda inicial y acumulada) se encuentra en etapa de ejecución forzada, es decir ambas con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

La demanda primigenia fue presentada ante la oficina de reparto el 11 de agosto de 2015 y cuenta con demanda acumulada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ANA YASMIRA CANCELADA CAÑON.

El extremo actor de la demandada inicial se encuentra representado por apoderado judicial dr. Edwin Ivan Palacio Rivera, identificado con la C.C. No 72.213.955 de Barranquilla (A) , portador de la T.P. No 137.544 del C.S de la Jud; actúa como apoderado demandante de la demanda acumulada el dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, identificado con C.C. No 19.479.009 de Bogotá t portador de la T.P. No 99.860 del C. S de la Jud y el extremo demandado en las dos demandas se haya representado por el abogado MARCO LEONARDO PEREZ PABLOS, identificado con la C.C. No 88.216.554 de Cúcuta (NdS), con la T.P. No 259.036 del C.S de la Jud.

Se extiende la presente certificación a solicitud y costa del apoderado actor, dirigida a quien pueda interesarle, hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

*Revista
Hano para
en 10/2/2019.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

Radicación No.: 857735

Fecha: 13/08/2019

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N01051608	1384	23/08/2012	1

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 130C 100B 22 - Código postal: 11131

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

L 130C 100B 26

Dirección(es) anterior(es):

CL 128B 100B 22 FECHA:10/02/2004

CL 128B 100B 22 FECHA:21/02/2006

Código de sector catastral: **Cédula(s) Catastral(es)**

009205 28 08 000 00000

128B 100A 8

CHIP: AAA0129TCMR

Número Predial Nal: 110010192110500280008000000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 160,182,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 13 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019

JOSE IGNACIO PENA ARDILA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO (E)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 78244D9DC521

Señor.

JUEZ NOVENO CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref. Proceso ejecutivo singular.

Demandante: LUIS CANCELADA PARRA.

Demandado: ANA Y CANCELADA CAÑÓN.

Rad. 298 - 2015.

JUZGADO 9 CIVIL MPAL.

097849 AUG28'19AM11:56

EDWIN IVAN PALACIO RIVERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito, en dando cumplimiento al auto de fecha 5 de agosto de 2019 y notificado por estado el 6 de agosto del mismo año, me permito presentar **certificado catastral** del inmueble ubicado en la calle 130C No. 100 B – 22 urbanización lagos de suba, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1051608, inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro el proceso de la referencia.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente dar trámite al avalúo lo presento conforme a lo contemplado en el artículo 444, numeral 2 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Avaluó catastral \$ 160.182.000.00, MAS incremento del 50% \$ 80.091.000.00

Avaluó Inmueble \$ 240.273.000.00.

Solicito al señor juez, se tenga como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$ 240.273.000.00).**

Del señor JUEZ.

Atentamente,

Edwin Iván Palacio Rivera.

C.C. No. 72.213.955

T.P. No. 137.544 del C.S. de la Judicatura.

FILE 104764

... EN FAVOR QUE

☐ 1. POR ...

☐ 2. POR ...

☐ 3. POR ...

☐ 4. POR ...

☐ 5. POR ...

☐ 6. VERGUELO ...

☐ 7. LA PROTECCIÓN ...

☒ 8. SE PRESENTA ...

☐ 9. CON INTERVENCIÓN ...

☐ 10. DONDE SE ENCONTRAN SUS AUTOS

☐ 11. CONSULTA DE MERCADO

☐ 12. POR ORDEN DEL TITULAR

☐ 13. OTRO

BOGOTÁ, D.C. 10 3 SET. 2019

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Radicado: 110014003009-2015-00298-00
Naturaleza del proceso: Declarativo
Providencia: Traslado avalúo art. 444 del C. G. del P.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte demandante, mediante comunicación obrante a folios 29 y 30, presento avalúo del inmueble objeto de la presente acción ejecutiva.

Corolario de lo anterior, del avalúo presentado por la demandante, córrasele a las partes por el término legal de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

La Juez


MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 138 Hoy
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO Secretario

af

04 SET. 2019



Cerrar Sesión ³²

USUARIO:
EROJASCO

ROL:
CSJ AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041009

DEPENDENCIA:
110014003009
JUZGADO 009 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
09/09/2019 9:51:44 AM

ÚLTIMO INGRESO:
09/09/2019 09:06:24 AM

CAMBIO CLAVE:
21/08/2019 17:17:29

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 09/09/2019 09:51:46 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52283835

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

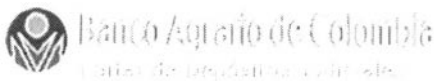
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

33



Cerrar Sesión

ROL:
USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
EROJASCO FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: **110012041009**

DEPENDENCIA: **110014003009**
JUZGADO 009 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: **DIRECCION**
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: **RAMA**
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **09/09/2019**
REGIONAL: **BOGOTA**
ÚLTIMO INGRESO: **09/09/2019 09:06:24 AM**
CAMBIO CLAVE: **21/08/2019 17:17:29**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4

Fecha: 09/09/2019 09:53:14 a.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

110014003009

20150029800

Verificar

Datos del Demandante		Datos del Demandado	
Tipo de identificación del demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA	Tipo de identificación del demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación del demandante:	3121005	Número de identificación del demandado:	52283835
Nombre completo del demandante:	DEL VALLE CASTIBLANC	Nombre completo del demandado:	CANCELADA CAÑON ANA YAMIRA
DEPARTAMENMARIA VERO			

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia:

DESPACHO JUDICIAL

Municipio:

BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Dependencia:

110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGC

Imprimir

<< [Trasladar otro Proceso](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), informando a la Señora Juez, que para el proceso No.110014003009-2015-00298-00, en el programa para la elaboración de órdenes de pago “DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO” no obran dentro del proceso títulos.

Se anexa a la presente, constancia del traslado del proceso al OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y el reporte del Portal Web de Depositos Judiciales Banco Agrario.

Lo anterior bajo la gravedad del juramento y para los fines pertinentes.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO